

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Justicia.

#### DECRETO

Las fuerzas secretas de la revolución, en su incesante trabajar por la destrucción de España, una vez más hicieron certero blanco de sus odios a la egregia y españolísima Compañía de Jesús, decretando su disolución en 23 de enero de 1932, en disposición promulgada, según decía su preámbulo, para ejecución del artículo 23 de la Constitución que, lejos de recoger los anhelos nacionales, sintetizaba, en forma de preceptos legales los dictados de las logías enemigas irreconciliables de la gran Patria española.

De este despertar glorioso de la Tradición española forma parte principal el restablecimiento de la Compañía de Jesús en España, en la plenitud de su personalidad, y éste por varias razones. En primer término, para reparar debidamente la injusticia contra ella perpetrada.

En segundo lugar, porque el Estado español reconoce y afirma la existencia de la Iglesia Católica como sociedad perfecta en la plenitud de sus derechos y, por consiguiente, ha de reconocer también la personalidad jurídica de las Ordenes religiosas canónicamente aprobadas, como lo está la Compañía de Jesús desde Paulo III y posteriormente por Pío VIII y sus sucesores.

En tercer término, por ser una Orden eminentemente española y de gran sentido universal, que hace acto de presencia en el cenit del Imperio español, participando intensamente en todas sus vicisitudes, por lo que, con feliz coincidencia,

caminan siempre juntos en la Historia, las persecuciones contra ella y los procesos de desarrollo de la anti-España.

Y, finalmente, por su enorme aportación cultural, que tanto ha contribuido al engrandecimiento de nuestra Patria y a aumentar el tesoro científico de la Humanidad, por lo que Menéndez Pelayo calificó su persecución de "golpe mortífero para la cultura española y atentado brutal y oscurantista contra el saber y las letras humanas".

Por todas estas razones, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Quedan totalmente derogados el Decreto de 23 de enero de 1932 sobre disolución de la Compañía de Jesús en España e incautación de sus bienes, y todas las disposiciones, cualquiera que sea su naturaleza, dictadas como complemento o para ejecución de dicho Decreto.

En su virtud, la Compañía de Jesús tiene en España previa personalidad jurídica y podrá libremente realizar todos los fines propios de su Instituto, quedando, en cuanto a lo patrimonial, en la situación en que se hallaba con anterioridad a la Constitución de 1931.

Artículo 2.º Como consecuencia de la anterior declaración, serán sometidas a revisión todas las resoluciones particulares y todos los actos realizados al amparo del Decreto que ahora se deroga, para la incautación de sus bienes y derechos, cualquiera que sea la Autoridad de que emanen.

Artículo 3.º Para la ejecución del presente Decreto, el Ministro de Justicia designará una comisión que presidirá en representación suya el Jefe del Servicio Nacional de Asuntos Eclesiásticos, e integrada, además, por cuatro Vocales letrados; de ellos, dos serán Magistrados y otro

representante del Ministerio de Hacienda, propuesto por el Ministro del ramo.

Artículo 4.º La Comisión, con la aprobación del Ministro de Justicia, adoptará las normas que considere precisas para el funcionamiento y podrá dirigirse para el desempeño de su misión a todas las Autoridades y organismos cuya existencia haya de requerir.

Artículo 5.º Esta Comisión examinará cuantos casos conozca o se le presenten relacionados con la referida incautación y propondrá al Ministro de Justicia todas las resoluciones acerca de los mismos que pueda estimar pertinentes hasta llegar a la reintegración de los bienes y derechos incautados, excepto en los casos en que aquélla pudiera producir perturbación en los servicios públicos a que hubieren sido destinados dichos bienes a tenor del artículo 5.º del Decreto que ahora se deroga. En todo caso la reintegración se verificará con los menoscabos o deterioros que se hayan producido en los mencionados bienes, y sin que implique derecho a las mejoras y accesiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

#### ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Sucesivas disposiciones de este Departamento, recogidas en la Real orden de 16 de febrero de 1924 y en el artículo 13 del Reglamento de Prisiones vigente, establecieron que el traslado de reclusos para asistir a diligencias judiciales se interesara por las Audiencias y Juzgados de instrucción del Centro Directivo de Prisiones, al que está atribuida la facultad de ordenar las conducciones de presos y penados y que se limitase la comparecencia de éstos a los casos de real y evidente necesidad que la requieran, evacuando por medio de exhortos, en cuanto sea posible, el testimonio de los reclusos que hayan de declarar como testigos.

Este Ministerio considera preciso recordar dichas prescripciones, para evitar dilación en el servicio, gastos y movimiento de fuerzas en las presentes circunstancias y, a tal fin, he acordado que por V. E. se prevenga a las Audiencias provinciales y Juzgados de instrucción de ese territorio que cumplan en todo momento los preceptos de la citada Real orden en vigencia, dirigiéndose siempre en la petición de esa clase de traslados a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones y expresando el motivo que justifique cada una de las que formulen.

Dos guarde a V. E. muchos años.

Vitoria a 30 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.  
Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de.....

### Ministerio de Defensa Nacional.

#### ORDEN

#### Devengos.

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Ingenieros, anunciado por Orden de 29 de abril último (B. O. número 557), se dispone lo que sigue:

1.º Será de aplicación por lo que se refiere a

la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. núm. 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de julio próximo, será de 9.000 pesetas.

Burgos, 5 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "B. O. del Estado" núm. 563, de fecha 7 de mayo de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.506.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Inspección Provincial Veterinaria

#### Circular.

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Sástago, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término municipal de Sástago, señalándose como zona infecta todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordena el art. 224, y las que debe ponerse en práctica son las que se indican en el mencionado artículo del citado Reglamento.

Zaragoza a 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

## SECCION TERCERA

### Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para la venta de un solar de 750'32 metros cuadrados sito en la calle de Dulong, de esta ciudad, aprobando igualmente el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de cinco días, que comenzará a contarse desde el de la publicación de este anuncio hasta el lunes 23 del actual, a las dieciocho horas, en que finalizará, pueden presentarse las reclamaciones que quieran contra ambos acuerdos, y

que pasado dicho término no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 17 de mayo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

\*\*\*

Circular.

Esta Presidencia ha dispuesto celebrar sesión extraordinaria, con carácter urgente, el día 19 de los corrientes, a las dieciocho horas, para tomar exclusivamente los oportunos acuerdos sobre las medidas que se estimen más procedentes para la administración en el presente año de la Plaza de Toros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de mayo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

\*\*\*

Núm. 2.516

Circular.

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de esta provincia a los efectos de fijación de precios medios de suministros a la Guardia Civil, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado a la Guardia Civil durante el mes de marzo último en la forma siguiente:

	Pesetas
Ración de pan.....	0'40
Idem de cebada.....	1'56
Idem de paja.....	0'36
Litro de aceite.....	2'60
Idem de petróleo.....	0'90
Idem de vino.....	0'70
Kilogramo de carne.....	4'00
Idem de carbón.....	0'40
Idem de leña.....	0'08

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previenen la instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de junio de 1934, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza a 9 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado del Gobierno Civil, Juan A. Manso.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.505.

### Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Se ha recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo la siguiente Orden:

«MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Por la Orden de este Ministerio de 17 de febrero último, inserta en el *Boletín Oficial* del día 20, ratifican-

do la dictada con carácter circular por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado en 26 de agosto del pasado año, se dispuso que todas las Sociedades Cooperativas sujetas a la Ley de 9 de septiembre de 1935 y Reglamento de 2 de octubre del mismo año vigentes en esta misma materia, y, por tanto, obligadas a estar inscritas en el Registro especial que radica en este Departamento, quedaban obligadas a remitir en el término de un mes una declaración jurada, en la que había de hacerse constar:

1.º Fecha de su constitución y de la solicitud de inscripción en el Registro especial.

2.º Resoluciones que hayan recaído en tales peticiones, manifestando concretamente si han sido inscritas y en qué fecha o si quedaron pendientes de inscripción.

3.º Si funcionan actualmente y con qué número de socios, o si están en suspenso sus actividades, manifestando las causas determinantes.

4.º Nombres y profesiones de los miembros de las actuales Juntas Directivas.

5.º Expresión de las vicisitudes o variaciones que hayan experimentado en su constitución o en su desenvolvimiento social desde el día 18 de julio de 1936 hasta la fecha.

9.º En todo caso deberán remitirse dos ejemplares de sus Estatutos y un estado de cuentas.

Han sido numerosísimas las Cooperativas que con ejemplar celo han dado cumplimiento a lo dispuesto dentro del término fijado; pero otras muchas acuden fuera del término que quedó establecido solicitando autorización para dar cumplimiento a aquella referida disposición, sin que se les imponga la sanción que pudiera corresponderles.

Por tales razones, y con objeto de que quede completamente ultimada la recuperación y ordenamiento del Registro especial de Cooperativas, cuya labor es urgente y necesaria para la promulgación de la legislación que haya de establecer el régimen de estas importantes entidades, adaptado a la nueva modalidad de la ordenación sindical del nuevo Estado, he acordado disponer lo siguiente:

1.º Se concede un nuevo plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden, para que todas las Sociedades Cooperativas existentes en la España liberada, que no lo hubieran ya efectuado, remitan a este Ministerio la declaración jurada que determinó la fijada Orden de 17 de febrero último y que queda reproducida en la presente.

2.º Este plazo empezará a contarse, para las provincias y localidades que vayan liberándose, a partir del día en que sean nombradas las correspondientes autoridades locales.

3.º Las Cooperativas que dejasen de cumplir esta Orden incurrirán, como personas jurídicas, en las responsabilidades que determinan las leyes en vigor, y a los miembros componentes de sus Juntas Directivas les serán aplicadas las sanciones a que hubiese lugar.

4.º Los Delegados de Trabajo, solicitando el apoyo que estimen necesario de los Gobernadores civiles, cuidarán de que en los *Boletines Oficiales* y en todos los diarios de sus respectivas provincias sea publicada esta Orden, y oficiarán a todos los Alcaldes de las ciudades y pueblos de su demarcación remitiéndoles copia literal de esta disposición, de la que deberán acusar dichas autoridades el oportuno recibo para que sea divulgada y cumplida fiel y exactamente.

5.º Los Delegados Provinciales de Trabajo darán cuenta a este Ministerio con la debida diligencia de la ejecución de lo ordenado.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Santander, 4 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Subsecretario, José Luis Escario.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 14 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Delegado de Trabajo.

Núm. 2.444.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Hipólito Adelantado Relancio, vecino del barrio de Montañana. (Expte. 4.695).

Gabriel Anadón Biel, vecino de id. (Expte. 4.696).

Angel Berna Lana, vecino de id. (Expte. 4.697).

Celestino Berna Lana, vecino de id. (Expte. 4.698).

Julio Crespo Palacín, vecino de id. (Expte. 4.699).

Pedro Fabra Quílez, vecino de id. (Expte. 4.700).

Teodoro Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 4.701).

Miguel Juan Acín, vecino de id. (Expte. 4.702).

Angel Melús Sierra, vecino de id. (Expte. 4.703).

Jeús Melús Sierra, vecino de id. (Expte. 4.704).

Vicente Melús Sierra, vecino de id. (Expte. 4.705).

Manuel Naval Roche, vecino de id. (Expte. 4.706).

Enrique Pérez, vecino de id. (Expte. 4.707).

Felipe Ruiz Asín, vecino de id. (Expte. 4.708).

Hipólito Tejero Gabarrús, vecino de id. (Expte. 4.709).

Raimundo Turón López, vecino de id. (Expte. 4.710).

Manuel Val Sancho, vecino de id. (Expte. 4.711).

José Vallespín París, vecino de id. (Expte. 4.712).

Manuel Vergara Portolés, vecino de id. (Expte. 4.713).

Alejo Zumeta Lasala, vecino de id. (Expte. 4.714).

Hilario Adelantado Relancio, vecino de id. (Expte. 4.715).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.444.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Blanqué Latorre, vecino del barrio de Alfocea. (Expte. 4.716).

Pedro Blanqué Latorre, vecino de id. (Expte. 4.717).

Santos Blanqué Guillén, vecino de id. (Expte. 4.718).

Francisco Formigós Blanqué, vecino de id. (Expte. 4.719).

Serafín Formigós Blanqué, vecino de id. (Expte. 4.720).

Luciano Guillén Latorre, vecino de id. (Expte. 4.721).

Máximo Guillén Vela, vecino de id. (Expte. 4.722).

Dámaso Moreno Blanqué, vecino de id. (Expte. 4.723).

José Moreno Hernando, vecino de id. (Expte. 4.724).

Andrés Muñío Villanueva, vecino de id. (Expte. 4.725).

Pedro Villanueva Guillén, vecino de id. (Expte. 4.726).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.444.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Aguirán Antío, vecino de Alfajarín. (Expte. 4.727).

Miguel Aparicio Cortés, vecino de id. (Expte. 4.728).

Faustino Aparicio Lizar, vecino de id. (Expte. 4.729).

Constantino Blasco Colás, vecino de id. (Expte. 4.730).

Dionisio Bolsa Enfellaque, vecino de id. (Expte. 4.731).

Florencio Buéría Beltrán y su esposa, Paulina Aznar Clavería, vecinos de id. (Expte. 4.732).

Cayetano Eito Moliner y su esposa, María Begería, vecinos de id. (Expte. 4.733).

Eugenio Gil Gayán, vecino de id. (Expte. 4.734).

Jesús Labasa Laborda, vecino de id. (Expte. 4.735).

Manuel Laborda Belío, vecino de id. (Expte. 4.736).

Cayetano Lasala Palacios, vecino de id. (Expte. 4.737).

Cornelio Luño Brún, vecino de Alfajarín.  
(Expte. 4.738).

Alejo Pallás Casamayor, vecino de id.  
(Expte. 4.739).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

## SECCION SEXTA

MALEJAN

Núm. 2.509.

Por delegación de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes siguientes:

	Pesetas
Una máquina aventadora, movida a brazo...	300
Otra máquina de igual clase y condiciones ..	300
Cuatro trillos de madera, con sierras fijas y perdenal, a razón de 50 pesetas cada uno.	200
Setenta y cuatro silletes de anea, a 1'50 pesetas uno .....	111
Trece mesas de madera, a 6'50 pesetas una.	84
Una mesa escritorio sencilla .....	25
Siete bancos de madera, a 3'50 pesetas uno.	25
Una arrobadera .....	35
Un mostrador de madera, viejo .....	25
Un mostrador con piedra de mármol .....	80
Un recipiente hojalata .....	1'50
Un recipiente de tierra .....	0'75
Una tinaja de tierra para agua .....	2'50
Un armario pequeño de madera .....	4
Una percha de madera .....	3'50
Un aparador de madera .....	4'50
<b>Total .....</b>	<b>1.217'25</b>

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 30 del actual, a las dieciséis horas, debiendo consignar los licitadores en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos y tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose depositados dichos bienes en poder de D. José Sanjuán Aguilera.

Maleján, 13 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Felipe Azcona.

MALUENDA

Núm. 2.490.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a concurso el cargo de Recaudador municipal, conforme al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y que puede ser examinado en la Secretaría del mismo, durante el plazo de ocho días que es el que se admitirán solicitudes para concursar al mismo, a contar desde el día que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de desechar las instancias que no se ajusten al pliego de condiciones.

Maluenda, 12 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Baltasar Martínez.

MONEGRILLO

Núm. 2.487

Tanto los vecinos como los hacendados forasteros que hubieren sufrido alteraciones por altas o bajas en sus respectivas riquezas rústicas en este término mu-

nicipal, por cualquiera de las causas que determina el vigente Reglamento de 1885, durante el presente mes podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones a fin de que puedan ser llevadas al apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica para el año 1839.

Dichas alteraciones deberán referirse de mayo de 1935 y mayo de 1938.

Monegrillo a 11 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Pascual Bordetas.

MORES

Núm. 2.493.

Para su provisión interina se halla vacante la plaza de Guarda municipal, con el haber anual de 1.095 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas, acreditando saber leer y escribir, su buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el elegido no adquiere clase alguna de derechos o preferencia para ocupar en propiedad el cargo en su día.

El plazo para presentar las instancias es de ocho días hábiles, pasados los cuales se proveerá.

Morés, 14 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, José Gómez Franco.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

#### Juzgados militares.

Núm. 2.498.

ROYO PINA (Justo), hijo de Manuel y de Inocencia, natural de Badules (Zaragoza), de 40 años de edad, de estado casado, profesión labrador, color de las pupilas rubio, cabello y cejas igual, nariz grande, boca igual, barba poca, estatura 1'630 m., con una cicatriz debajo del mentón, domiciliado últimamente en Villadoz (Zaragoza), procesado por supuesto delito de rebelión, comparecerá en el término de quince días ante D. Jacinto Uceda Rodríguez, Teniente de la Guardia Civil, Juez instructor con residencia en Calamocha (Teruel).

Calamocha, trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Teniente Juez instructor, Jacinto Uceda Rodríguez.

Núm. 2.515.

TOBILLAS VERGES (Manuel Eloy), hijo de Manuel y de Luciana, natural de Nalda, provincia de Logroño, de 20 años de edad, de estado soltero, profesión labrador, cabo habilitado de la 2.<sup>a</sup> Compañía del Batallón de Infantería número 139, domiciliado últimamente en Nalda, provincia de Logroño, sujeto a expediente por falta grave de primera deserción, comparecerá en el plazo de diez días a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el

Alferez Juez instructor D. Eduardo Elvira Herlig, que tiene su residencia oficial en Orihuela del Tremedal (provincia de Teruel).

En Orihuela del Tremedal a doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Eduardo Elvira Herling.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.472.

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que con el número 66-1938 se instruye sobre hurto de energía eléctrica, se cita por medio de la presente al denunciado Luis Ruiz Sánchez, que tuvo su domicilio en esta capital, calle Pignatelli, 72, 2.º izquierda, ignorándose su actual residencia, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.475.

#### JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Antonio Albero Murillo, vecino que fue de Lecifena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 351 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.480.

#### JUZGADO NUM. 2.

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a María Escuin Villalba, que tuvo su domicilio en la calle de Lorente, número 32, y actualmente se ignora, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado al objeto de presentar la titulación de la casa de su propiedad, sita en dicha calle de Lorente, 32, pues así se halla acordado en el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de sumario seguido en dicho Juzgado con el número 117 de 1937, contra la misma, sobre sustracción de energía eléctrica, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.503.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se cita por la presente a Domingo Torriil Bravo, de 17 años, hijo de Domingo y Marcelina, natural de Barbastro, sin domicilio en esta capital, para que el día 28 del actual, a las once, comparezca en este Juzgado, sito Predicadores, 64, a fin de proceder a la celebración del oportuno juicio de faltas sobre hurto.

Zaragoza, doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 2.504.

#### JUZGADO NUM. 2.

##### Cédula de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 4 de 1938, sobre daños y lesiones por incendio de un autobús de viajeros en Villanueva de Gállego, se cita por medio de la presente a Enrique Iglesias Fernández, que resultó lesionado a consecuencia de dicho accidente y cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración en el mencionado sumario y prestarle asistencia facultativa o acreditar su sanidad si estuviere curado, y a la vez se le hace saber que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen, con apercibimiento que de no verificar todo ello le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.483.

#### JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado ha sido promovido juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador Sr. Guelbenzu, en representación de D.ª Juana-María Bellón y Roca de Togores, contra su marido, don Fernando de Juan y del Olmo, cuyo actual paradero se ignora, sobre prohibición de disponer de bienes de la propiedad de la demandante y otros extremos, habiendo acordado publicar el presente edicto emplazando a expresado demandado, para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos personándose en forma, hallándose las copias simples presentadas a su disposición, en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.430

#### DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa núm. 21 de 1934, sobre imprudencia temeraria, contra José Martínez Martínez, se halla acordado sacar a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para

la primera, un automóvil Chevrolet Z. núm. 3.255, de cuatro cilindros y diez asientos, tasado en trescientas pesetas, y que obra en poder de D. Sixto Martínez Rico en Mochales (Guadalajara), para cuya subasta se señaló el día 31 del actual, a las doce horas; advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, con la rebaja dicha; que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente, y que la subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado.

Daroca, diez de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.499.

#### DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 12 de 1937, sobre lesiones, decreté con fecha 11 de abril último la prisión provisional de José Traid Rubio, de unos 35 años de edad, pastor, natural de Castejón de Tornos y vecino de Las Cuerlas, moreno, estatura regular, el que se supone se encuentra en la zona roja, interesando de las Autoridades y Agentes procedan a la detención del referido y que se ponga a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta ciudad.

Daroca, trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva Rosado.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 2.403.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido, y especial para el sumario que se dirá por delegación de la Superioridad;

Por el presente edicto, y en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio con el número 1 de 1937, contra Daniel Cepero Morales, Juez municipal que fué de Alagón, sobre prevaricación y retardo malicioso en la administración de justicia, se ofrece el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en concepto de perjudicados, a Carmen Sancho Camardiel, cuyo último domicilio fué Alagón, y a Hermógenes Vázquez Fernández, ignorándose el actual paradero de ambos, con el fin de que si quieren se muestren parte en dicho sumario y reclamen si quieren la indemnización civil que pudiera corresponderles, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.404.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza segunda del juicio universal sobre concurso necesario de acreedores de D. Arturo Azorín Izquierdo, que se tramita ante este Juzgado, he acordado que el día 4 de junio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia del mismo la Junta de

acreedores que previene el artículo 1.253 de la ley de Enjuiciamiento Civil para el reconocimiento de créditos, citándose para dicho acto al acreedor D. David Martín Pérez y a los que pudieran existir que no tengan su domicilio, ni lo hayan designado, en el lugar del juicio.

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.466.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 49 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra D. Daniel Millas Sagaste, vecino de Ejea de los Caballeros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 2.462.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil quinientas pesetas impuesta a Genaro Mayo Callado, vecino de Fuencalderas, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de tasación, los siguientes bienes depositados en poder del Alcalde de dicho pueblo:

Una mesa de comedor, de pino, tasada en 60 pesetas.

Un entredós, en 75 pesetas.

Una cama madera con un somier, en 35 pesetas.

Una cama de hierro, en 30 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 31 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del valor de los bienes subastados y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.463.

## SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil de diez mil pesetas, más las costas, impuesta a Manuela Meseguer, vecina de Fuencalderas, en el expediente seguido a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de tasación, los muebles siguientes depositados en poder del Alcalde de dicho pueblo:

Una cama de hierro, tasada en 35 pesetas.

Dos colchones de lana, en 80 pesetas.

Un lavabo de madera y latón, en 25 pesetas.

Un baúl, en 2 pesetas.

Una máquina de coser, sistema «Durcokh», en buen uso, en 300 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 31 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las advertencias siguientes: Que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibirán su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.464.

## SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil pesetas, más las costas, impuesta a Gregorio Escuer Ansó, vecino de Salvatierra, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, el siguiente semoviente depositado en poder de Julio García, vecino de dicho pueblo:

Una burra de 12 años, pelo negro. Tasada para la primera subasta en 100 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera y que se especifican en el edicto número 919 del BOLETÍN OFICIAL de fecha 4 del pasado mes de marzo.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.465.

## SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas, más las costas, impuesta a Anastasio García Lorente, vecino de Salvatierra de Escá, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la

venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, el siguiente semoviente:

Una yegua de 16 años, pelo pardo. Tasada para la primera subasta en 50 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 30 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta, y que son las que se especifican en el edicto núm. 883, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 4 del pasado mes de marzo.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.497.

## SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la suma de treinta y seis pesetas con noventa y cinco céntimos, por atrasos de D. Angel Calvo Argüés, vecino de Luesia, en el pago de cuotas de los seguros sociales obligatorios, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y tipo de tasación, el siguiente semoviente depositado en poder de Domingo Ezquerro Garcés, vecino de Luesia:

Un macho mular, castaño, de doce años, alzada regular. Tasado en doscientas cinco pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 31 de los corrientes y hora de las once y media de su mañana, haciéndose las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes subastados y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Sos del Rey Católico a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.521.

## «Terrenos y Construcciones», S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 23 del corriente mes de mayo, a las quince y media horas, en su domicilio social, Avenida de la Romareda, números 71 y 73.

Zaragoza, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente del Consejo, Manuel de Escorriaza.